
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.136

Lunes 20 de Agosto de 2018

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1448358

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**MODIFICA DECRETO N° 246, DE 2007, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE
REGLAMENTA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE LIDERAZGO EDUCATIVO**

Núm. 289.- Santiago, 10 de octubre de 2017.

Considerando:

Que, los profesionales de la educación que ejercen funciones directivas y otros profesionales que desempeñan funciones de coordinación, cumplen un rol preponderante en la calidad de la educación que se imparte a los niños y niñas del sistema educativo escolar chileno, a través de la dirección, gestión y liderazgo pedagógico del establecimiento en que se desempeñan;

Que, la Ley N° 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 603, Glosa 15, estableció el "Programa de Liderazgo Educativo";

Que, en cumplimiento de lo anterior, el decreto N° 246, de 2007, del Ministerio de Educación, reglamentó el Programa de Liderazgo Educativo;

Que, actualmente, dicho Programa se encuentra vigente, teniendo financiamiento anual en las respectivas leyes de presupuesto, y ejecutándose por el decreto antes indicado;

Que, la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 611, Glosa 12, consignó recursos financieros para el Programa de "Liderazgo Educativo", para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, y por el decreto ley N° 3.166, de 1980;

Que, la ley N° 20.903, que creó el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modificó otras normas, introdujo modificaciones sustantivas al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, estableciendo nuevas exigencias al desarrollo profesional para los docentes;

Que, en virtud de lo anterior, surgen nuevas exigencias en cuanto a las competencias y aptitudes que deben desarrollar los profesionales de la educación que se desempeñan en funciones directivas y de coordinación;

Que el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, y la ley N° 20.536, sobre Violencia Escolar, estipularon nuevas exigencias y funciones a los profesionales asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos educacionales;

Que, por tanto, se hace necesario introducir modificaciones al decreto N° 246, de 2007, del Ministerio de Educación, que Reglamenta la ejecución del Programa de Liderazgo Educativo;

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican;

CVE 1448358

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

en la ley N° 20.536, sobre Violencia Escolar; en el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación; en el decreto N° 246, de 2007, del Ministerio de Educación, que Reglamenta la ejecución del Programa de Liderazgo Educativo, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo único: Modifícase el decreto N° 246, de 2007, del Ministerio de Educación, que Reglamenta la ejecución del Programa de Liderazgo Educativo, en la forma que se señala a continuación:

1) Sustitúyase en el Artículo 1°, la expresión "las competencias de gestión y del" por la expresión "la gestión educativa y de" e intercálase entre las expresiones "pedagógica" e "y", la expresión " profesionales asistentes de la educación".

2) Intercálase en el Artículo 2°, entre las expresiones "pedagógica" e "y", la expresión " profesionales asistentes de la educación" y reemplázase la oración "estrategias de desempeño eficiente, impulsando el desarrollo de competencias facilitadoras destinadas a una eficiente gestión escolar.", por la expresión "capacidades para abordar el mejoramiento continuo de la dirección y liderazgo educativo y para fortalecer las capacidades de gestión.".

3) En el Artículo 3°:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "áreas temáticas" por la expresión "dimensiones".

b) Reemplázase en el numeral 1. la expresión "Gestión de Establecimientos Educativos: área destinada a formar y desarrollar conocimientos, habilidades cognitivas, actitudinales y conductuales para el correcto desempeño del ejercicio del rol directivo." por la expresión "dirección, liderazgo educacional y liderazgo pedagógico".

c) Reemplázase el numeral 2. por el siguiente:

"2. Formación para el desarrollo del liderazgo en el territorio escolar, tendrá como propósito la actualización en el uso de capacidades y herramientas de coordinación y colaboración entre establecimientos para la mejora continua y liderar el acompañamiento de las capacidades territoriales.".

d) Reemplázase el numeral 3. por el siguiente:

"3. La cooperación técnica para el desarrollo de capacidades de gestión y liderazgo escolar, tendrá como propósito generar acciones de apoyo y colaboración entre distintas instituciones expertas, entre éstas y el Ministerio de Educación, en materias de calidad de la gestión escolar y el liderazgo pedagógico de los equipos directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica y sostenedores.".

e) Reemplázase el numeral 4. por el siguiente:

"4. Liderazgo y gestión de los profesionales asistentes de la educación, para favorecer la interacción entre las organizaciones escolares desde sus necesidades y potenciar en el establecimiento educacional vínculos entre los actores responsables del liderazgo y gestión, en ámbitos tales como, integración escolar, convivencia e inclusión.".

4) Sustitúyase en el epígrafe I., la expresión "Gestión de Establecimientos Educativos." por la expresión "Dirección y Liderazgo Educativo y Liderazgo Pedagógico.".

5) Reemplázase el Artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°: El Fortalecimiento de las competencias para la dirección y liderazgo educacional y pedagógico, busca desarrollar, en los docentes directivos, sostenedores y docentes con responsabilidad técnico pedagógica los conocimientos, capacidades y actitudes, para mejorar su liderazgo educacional y pedagógico y la gestión de los procesos en los establecimientos educacionales en que se desempeñan, a través de acciones formativas presenciales, a distancia o mixtos, seminarios, talleres, pasantías o intercambios y asesorías técnicas, nacionales o internacionales.".

6) Sustitúyase en el epígrafe II., la expresión "Calidad de la Gestión Educativa Comunal." por la expresión "Formación para el Desarrollo del Liderazgo en el Territorio Escolar."

7) Reemplázase el Artículo 5° por el siguiente:

"Artículo 5°: La formación para el desarrollo del liderazgo en el territorio escolar, se focalizará en el diseño, ejecución y seguimiento de acciones pertinentes de formación dirigida a sostenedores de los establecimientos educacionales y sus equipos directivos y docentes con responsabilidad técnico pedagógica, abordando aspectos significativos del contexto territorial y necesidades de las comunidades, a través de acciones formativas presenciales, a distancia o mixtas, seminarios, talleres, pasantías o intercambios, que impartan instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conforme a lo establecido en el artículo 3 numeral 2, del presente reglamento."

8) Reemplázase el epígrafe III., por el siguiente: "De la Cooperación Técnica para el Desarrollo de Capacidades de Gestión y Liderazgo Escolar."

9) Sustitúyase el Artículo 6° por el siguiente:

"Artículo 6°: La cooperación técnica para el desarrollo de capacidades de gestión y liderazgo escolar, comprenderá acciones destinadas a establecer apoyo y colaboración entre distintas instituciones públicas o privadas, entre éstas y el Ministerio de Educación, en torno a innovaciones y transferencias de prácticas de gestión y liderazgo educativo para desarrollar habilidades en estos ámbitos en los sostenedores, docentes directivos y aquellos docentes con responsabilidades técnico pedagógicas."

10) Reemplázase el epígrafe IV., por el siguiente: "Liderazgo y Gestión de los Profesionales Asistentes de la Educación."

11) Sustitúyase el Artículo 7° por el siguiente:

"Artículo 7°: El liderazgo y gestión de los profesionales asistentes de la educación señalados en el literal a) del artículo 2° de la ley N° 19.464, comprenderá el desarrollo de conocimientos y habilidades en los profesionales no docentes, para articular un trabajo intra e inter escuelas, desde sus necesidades y contexto, con el objeto de potenciar en el establecimiento vínculos entre los actores responsables del liderazgo y gestión, en ámbitos tales como integración escolar, convivencia e inclusión, entre otros. Estas acciones formativas deberán estar dirigidas a los siguientes profesionales:

a) Asistentes de la educación que participen del equipo de los Programas de Integración Escolar.

b) Asistentes de la educación que se desempeñen en funciones relacionadas directamente con las acciones relativas a convivencia escolar en los establecimientos educacionales.

c) Asistentes de la educación que coordinen acciones de inclusión dentro del establecimiento educacional.

d) Asistentes de la educación que tengan funciones de coordinación intra e inter institucionales para la formación integral y el acompañamiento sicosocial de los alumnos."

12) En el Artículo 8°:

i. Sustitúyase en el inciso primero, la expresión "áreas temáticas" por la expresión "dimensiones".

ii. En el literal d), intercálase entre las expresiones "pedagógica" e "y", la expresión ", profesionales asistentes de la educación".

13) En el Artículo 9°:

I. Agrégase el siguiente inciso segundo, letras a) y b) nuevo:

"Para efectos, de la implementación de acciones formativas destinadas a las dimensiones establecidas en los numerales 1. y 2. del Artículo 3°, solo podrán colaborar con el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, aquellas instituciones que cumplan con la certificación establecida en el artículo 12 quáter, del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la institución solicitante acredite contar con los profesionales y recursos materiales necesarios para impartir el curso o programa que propone.
- b) Que cuente con una metodología adecuada y objetivos consistentes y pertinentes para la formación profesional docente."

II. Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo:

"Si la certificación es solicitada por una institución distinta de una universidad acreditada, ésta deberá demostrar, además:

- i. Que cuenta con experiencia en la formación de profesionales de la educación.
- ii. Que cuenta con la debida experticia en la o las disciplinas relacionadas con los cursos o programas que se propone impartir.
- iii. Que se trate de entidades organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro."

III. Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo:

"En caso de las instituciones de educación superior, solo podrán certificarse cursos o programas impartidos por universidades acreditadas, o centros de formación técnica o institutos profesionales organizados por personas jurídicas sin fines de lucro."

IV. Agrégase el siguiente inciso quinto nuevo:

"En el caso de las acciones establecidas en el numeral 4. del Artículo 3º, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, podrá determinar que dichas acciones cumplan con requisito señalado en el inciso segundo del presente artículo."

14) En el Artículo 10, reemplázase la expresión "desarrollo del Programa para el 2007 se imputará al ítem: 09.01.04.24.03.603, del presupuesto de la Subsecretaría de Educación" por la expresión "del Programa de Liderazgo Educativo, se imputará a los recursos que consigne la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente."

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.